

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nº 23,889

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 395

(De 12 de agosto de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 55-440-99 DEL SECTOR ALIMENTO. AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 311

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BERHAN MEKONNEN ALEMU, DE NACIONALIDAD ETIOPE." PAG. 7

RESOLUCION Nº 312

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARMEN DEL PILAR GALDAMES PORTUS, DE NACIONALIDAD CHILENA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 313

(De 30 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YULIA LEONIDOVNA TOROK DUDAREVA, DE NACIONALIDAD RUSA." PAG. 10

RESOLUCION Nº 328

(De 31 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NARENDER LEKHRAJ, MIRPURI MOHINANI DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 11

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 698-99

(De 1 de julio de 1999)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD JILOA INVESTMENT INC." PAG. 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 39

(De 10 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO PARA QUE EN REPRESENTACION DE ESTE NEGOCIE CON EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LA SUPERFICIE QUE OCUPAN LOS 65 LOTES DEL SECTOR 16P, VERANILLO QUE ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA FINCA Nº 31,615." PAG. 21

ACUERDO Nº 40

(De 17 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR MINIMO DE B/6 000 EL METRO CUADRADO A LOS TERRENOS UBICADOS EN EL SECTOR DE VILLA ESPERANZA, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS." PAG. 22

ACUERDO Nº 43

(De 24 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO A CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION CON LA SOCIEDAD PINTURERIAS COMEX DE PANAMA, S.A." PAG. 23

ACUERDO Nº 44

(De 24 de agosto de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONCESION CON LA COMPANIA TAMBURELLI E HIJOS, S.A. PARA REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LA PARADA DE BUSES UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL PLAZA GEORGINA EN MILLA OCHO." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

REGLAMENTO TECNICO

**DGNTI-COPANIT
55-440-99**

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS
DETERMINACION DE CENIZAS POR CONDUCTIVIDAD EN
AZUCAR BLANCO Y PRODUCTOS DE REFINERIA**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4 - Panamá República de Panamá**

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

EL Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días , durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 55-440-99 fue oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de 1999 y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Aracelis de Vergara
Ing. Pablo Saez
Ing. Octavio Petters
Ing. Luis C. Correa
Ing. José María Barria
Ing. Raul Delvalle
Ing. Antonio Avila
Lic. Brumilda de Ulloa
Ing. Iván De Gracia
Lic. José Pimentel
Ing. Joaquín Pinzón
Ing. Ricardo Del valle
Ing. José Ready Vega

Ministerio de Salud
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Corporación Azucarera La Victoria
Azucarera Nacional, S.A.
Cámara de Comercio
Azucarera Nacional
CLICAC
Cia. Azucarera La Estrella
Instituto Especializado de Análisis
Ingenio Alanje
Sindicato de Industriales de Panamá
Ingenio Alanje

Tec. Edith Virginia Cajar

Coordinadora Técnica

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 395
(De 12 de agosto de 1999)

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que mediante el art. 91, Título II, ley 23 de 15 de julio de 1997 se establece lo que la Dirección General de Normas Tecnología Industrial, de Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultad a coordinar los comités

técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por comités sectoriales de normalización, a un período de discusión pública.

2. Que mediante nota CS-084/REC-par de 25 de septiembre de 1997 la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los productos de la Canasta Básica.
3. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 55-440-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada ley la Dirección General de Normas Y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal, o del medio ambiente.
6. Que la presente solicitud se fundamenta en las siguientes argumentos :
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como País desprotegiendo la salud de nuestra población.
 - Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la Salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico No. 55-440-99 del sector Alimento, Azúcar y sus derivados. Método de ensayo para la determinación de cenizas por conductividad en azúcar blanco y en productos de refinería, de acuerdo al tenor siguiente:

**DETERMINACIÓN DE CENIZAS POR
CONDUCTIVIDAD EN AZÚCAR BLANCO
Y PRODUCTOS DE REFINERÍA****REGLAMENTO TÉCNICO
55-440-99**

1. ALCANCE DEL MÉTODO: La cenizas conductimétricas en una solución de 28 g/100g de concentración dará una medida de la concentración de la sal soluble ionizada que se encuentra presente en soluciones de baja conductividad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN: Este método, se aplicara a azúcar blanco y otros azúcares especiales

3. DEFINICIONES: Las cenizas determinadas por conductimetría, conocidas como cenizas conductimétricas no deberán ser comparadas con las cenizas gravimétricas determinadas por incineración y pesaje de la ceniza. Las cenizas conductimétricas tienen su propio significado individual. Los factores para convertir conductividad a cenizas son escogidos en forma tal que los valores de la cenizas conductimétricas corresponden a valores aproximados para cenizas sulfatadas. Este coeficiente es convencional y no puede ser verificado experimentalmente.

4. PRINCIPIO: La conductividad específica de una solución de azúcar blanca a una concentración de 28g/100g de solución es conocida. Las cenizas equivalentes son calculadas mediante la aplicación de un factor convencional.

5. REACTIVOS:

5.1. Agua purificada: Para la preparación de todas las soluciones (azúcar y cloruro de potasio) usar agua doblemente destilada o agua deionizada con una conductividad de menos de 2 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

5.2. Cloruro de potasio 0.01 mol/l: Pesar 745.5 mg de cloruro de potasio después de la primera deshidratación por calentamiento a 500 °C disolver en agua en un frasco volumetrico de un litro y aforar con agua.

5.3. Cloruro de potasio 0.002 mol/l: Diluir 10 ml de la solución de cloruro de potasio 0.01 mol/l (5.2) y aforar hasta la marca con agua en un frasco volumétrico de 500 ml. Esta solución tiene una conductividad de $26.6 \pm 0.3 \mu\text{S}/\text{cm}$ a 20 °C (después de deducirle la cantidad específica del agua usada.)

6. APARATOS:

6.1 Puente de conductividad o medidor de conductividad.

6.2 Frascos volumétricos de 100, 500 y 1000 ml – ICUMSA®

6.3 Pipetas – clase A¹ de 10 ml.

6.4 Balanza analítica con precisión de 0.1mg.

7. PROCEDIMIENTO: Disolver $31.3 \pm 0.1\text{g}$ de azúcar blanco en un frasco volumétrico de 100 ml y aforar a una temperatura de 20°C, o disolver $28 \pm 0.1\text{g}$ de azúcar blanco en

agua para dar una solución en masa de 100.0 g. En el caso de productos azucarados líquidos, la cantidad a disolver debe ser tal que la solución de prueba contenga 31.3 g de sólidos sobre 100 ml o 28 g de sólidos sobre 100g de solución. Después de mezclar cuidadosamente la solución, transferir a la celda de medición y medir la conductividad a $20^{\circ} \pm 0.2^{\circ} \text{C}$. Verifique la medición usando la solución de referencia (5.3).

8. EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS:

8.1. Calculo de los resultados: Si C_1 es la conductividad medida en $\mu\text{S}/\text{cm}$ a 20°C y si C_2 es la conductividad específica del agua a 20°C , entonces la conductividad corregida (C_{25}) de la solución de 28g/100g es:

$$C_{25} = C_1 - 0.35 \times C_2$$

y las cenizas conductimétricas, $\% = 6 \times 10^{-4} \times C_{25}$

8.2. Corrección de temperatura: Si la determinación de la conductividad no puede ser hecha a la temperatura estandar de 20°C hacer una corrección de temperatura resultado final en forma tal que no exceda a un rango de $\pm 5^{\circ} \text{C}$.

corrección es $^{\circ} : C_{20} = \frac{C_T}{1 + 0.026(T-20)}$, donde C_T es la conductividad

$$1 + 0.026(T-20)$$

a la $T^{\circ} \text{C}$

Nota⁹: La conductividad de la solución estandar de cloruro de potasio (5.3) esta dada para una temperatura de 20°C . Si la medición no puede ser hecha a la temperatura estandar de 20°C , entonces la conductividad de la solución estandar de cloruro de potasio debe ser determinada por la formula.

$$\text{Conductividad del KCl (5.3) a } T^{\circ} \text{C} = 26.6 \left[1 + 0.021(T - 20) \right]$$

En el rango de $20 \pm 5^{\circ} \text{C}$.

NOTA: 1. PESO DE LAS MUESTRAS UTILIZADAS

- Azúcar Blanco Refinado: Disolver 31.3 ± 0.1 g de azúcar y disolver en agua hasta 100 ml o disolver 28 ± 0.1 g de azúcar en agua hasta 100 g de solución.
- Azúcares especiales: Productos líquidos; la cantidad debe ser tal que la solución contenga 31.3 g de sólidos/100 ml de solución o 28g por 100 ml de solución.

8.3. Precisión del método: Mediante pruebas efectuadas en ocho laboratorios a través del Instituto Braunschweig¹⁰ en 11 muestras de azúcar blanco se encontró lo siguiente: Para azúcares con un promedio de cenizas de 0.0123 % la diferencia absoluta entre 2 resultados obtenidos bajo condiciones repetitividad, no debe ser mayor de 0.00115 %. La diferencia absoluta entre dos resultados obtenidos bajo condiciones reproducibilidad no debe ser mayor de 0.00177 %. Este método fue confirmado como oficial por ICUMSA en 1990¹¹.
(Método GS 2/3-17 (1994) ICUMSA. Oficial)

9. BIBLIOGRAFÍA:

- Schreider F, ed (1979): Sugar Analysis: ICUMSA. Methods, 85-86.
- Proc. 15th session ICUMSA, 1970, 171.
- Proc. 17th session ICUMSA, 1978, 249-263.
- Proc. 16th session ICUMSA, 1994, 223.
- Proc. 16th session ICUMSA, 1974, 15.
- Proc. 17th session ICUMSA, 1978, 249-263.
- Proc. 16th session ICUMSA, 1994, 223.
- Proc. 16th session ICUMSA, 1974, 15.
- Ducatillon J. P. (1994): Referre's Report subj 16, ICUMSA.
- Dáns J. et all, ed (1960): Landolt - Börnsteins Numerical Values and Functions, 6th ed, 2 (7), 88 - 89.
- Emmerich A (1994): Zuckerind, in the Press.
- Proc. 20th session ICUMSA, 1990, 49

Artículo Segundo : la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias

ELVIA V. DE CARLES
Directora General de Normas
y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 311
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BERHAN MEKONNEN ALEMU, con nacionalidad ETIOPE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 11.333 del 10 de agosto de 1990.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57594.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, de matrimonios en el extranjero, inscrito en el tomo 10 Asiento 787, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Lemar Paternina Gómez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 13, Asiento 416, de la Provincia de Darién, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Giovanni Fossatti.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.141 del 16 de julio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: BERHAN MEKONNEN ALEMU
NAC: ETIOPE
CED: E-8-57594

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BERHAN MEKONNEN ALEMU

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 312
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CARMEN DEL PILAR GALDAMES PORTUS, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No 13.075 de 8 de noviembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-58068.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Práxedes Crespo G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.240 del 23 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CARMEN DEL PILAR GALDAMES PORTUS
NAC: CHILENA
CED: E- 8- 58068

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARMEN DEL PILAR GALDAMES PORTUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Republica

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 313
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, YULIA LEONIDOVNA TOKAR DUDAREVA, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.27.102 del 9 de diciembre de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-64372.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 11, Asiento 700 de matrimonios en el extranjero, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Dionisio Contreras Pérez y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 86, Asiento 2668, de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aurelio Pineda M.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.193 del 22 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YULIA LEONIDOVNA TOKAR DUDAREVA
NAC: RUSA
CED: E-8-64372

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **YULIA LEONIDOVNA TOKAR DUDAREVA**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 325
(De 31 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **NARENDER LEKHRAJ MIRPURI MOHINANI**, con nacionalidad **HINDU**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.1631 del 21 de mayo de 1982.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10165.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gabriel De León N
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad
- g) Copia de la Resolución No. 195 del 22 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NARENDER LEKHRAJ MIRPURI MOHINANI
NAC: HINDU
CED: E-3-10165

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NARENDER LEKHRAJ MIRPURI MOHINANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 698-99
(De 1 de julio de 1999)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº080-99, de 12 de mayo de 1999, que adjudico la Licitación Pública Nº18-AR.I.-99, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA** varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, (AR) debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 la Ley 21 de 2 de julio de 1997, Resolución de Junta Directiva Nº 008-99 de 26 de enero de 1999 y nota de CENA Nº061 de 9 de febrero de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD, (VENDEDORA)** por una parte, y por la otra **LINCOLN GARCIA MENDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº8-222-2122, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada **JILLOA INVESTMENT INC.**, debidamente inscrita a la Ficha 247287, Rollo 32341, Imagen 41, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No. 161810 inscrita en el rollo 23269, documento 1, Sección de la Propiedad (A.R.I.) Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará un globo de terreno con una superficie de 2,573.90 mts², junto con sus mejoras identificadas como edificio N°406, cuyos linderos y medidas se describen en el anexo 1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del contrato y precio de venta

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°080-99 de 12 de mayo de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°18-A R.I.-99, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el terreno con una superficie de 2,573.90 mts² con sus mejoras identificadas como edificio N°406, que se segregó de la finca No.161810 y que se describe en el Anexo 1 de este contrato, por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL BALBOAS (B/ 407.000.00), libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Forma de pago

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido la suma de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/ 81,400.00) en concepto de depósito, como consta en el recibo N°747 de 3 de junio de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 20% del valor del lote de terreno que se describe en el Anexo 1, suma esta, que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo, es decir la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/ 325,600.00), que representa el otro 80%, será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la carta de promesa de pago irrevocable de 23 de junio de 1999, con un término de vigencia de 120 días prorrogables, expedida por el Banco Continental, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita.

El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria N° 105.2.1.1.1.02, y los abonos realizados no serán devueltos a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

CUARTA: Destino del Bien.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y lo acepta LA COMPRADORA, que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para uso Comercial Urbano, compatible con la Zonificación del área o cualquier actividad lícita permitida por el código de zonificación aprobado por el Ministerio de Vivienda.

En el supuesto que la COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin el permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo contrato de compraventa tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995

En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actualmente imponderables, sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de la misma LA COMPRADORA y LA AUTGRIDAD (VENDEDORA), de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado y de la inversión.

QUINTA: Obligaciones de LA COMPRADORA

LA COMPRADORA, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato

1. Mantener a LA AUTORIDAD, libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción en el lote descrito en el Anexo 1;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo 1 de este contrato;
3. LA COMPRADORA, se obliga a cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanados de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C).
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°18-ARI-99

5. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno que se está segregando de la Finca N°161810, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

SEXTA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra.

De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

SÉPTIMA: (Limitaciones en el área de Albrook)

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) advierte a **LA COMPRADORA**, que existen estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente le advierte a la **COMPRADORA**, la obligación de presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a edificar en las mismas.

OCTAVA:

LA COMPRADORA, realizará un estudio de Impacto Ambiental que deberá contar con la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para determinar el impacto que el desarrollo del área pueda producir al medio ambiente, de acuerdo a la Ley 411 de 1 de julio de 1998. **LA COMPRADORA**, debe contar con dicha aprobación al momento de iniciar el desarrollo de su proyecto.

NOVENA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

DÉCIMA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DÉCIMA PRIMERA:

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEGUNDA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que constan en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 008-99 de 26 de enero de 1999, copia de la nota de CENIA N° 061 de 9 de febrero de 1999, copia de la resolución de Junta Directiva N° 080-99 de 12 de mayo de 1999, y copia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Impuesto de transferencia de bien inmueble

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de

1974, el otorgamiento del presente contrato no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad por los gastos del bien

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de desechos y basura u otros servicios públicos. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: Causales de resolución del contrato

Serán causales de Resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular, cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago del bien inmueble;
2. Que **LA COMPRADORA** se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** autoridad le notifique que la misma está lista para su firma;
3. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA**;
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume la **COMPRADORA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato;

DÉCIMA SEXTA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato,

entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta, ~~fuere una cláusula~~
imputable a LA COMPRADORA, este perderá el abono, lo que no implica ~~renuncia de~~
LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a ejercer los demás derechos y obligaciones que se
deriven del incumplimiento del contrato por parte de LA COMPRADORA.

DÉCIMA SÉPTIMA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA OCTAVA: Contratación de empleados

LA COMPRADORA, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA NOVENA: Legislación aplicable

Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. LA COMPRADORA, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia (artículo 77 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

VIGÉSIMA : Principio de integración del contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N. 18-A.R.I-99 y la propuesta hecha por LA COMPRADORA, copia de la Resolución de Junta Directiva N°080-99 de 12 de mayo de 1999, y nota de CENA N°061 de 9 de febrero de 1999.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cesión de Derechos

LA COMPRADORA podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato con la previa autorización por escrito de la LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Este contrato no causará impuesto de timbre en atención a lo estipulado en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA: Vigencia del contrato

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá a los 1) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA

LA COMPRADORA

LINCOLN GARCIA MENDEZ

Refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 1999.

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

DESCRIPCIÓN DEL LOTE CUATROCIENTOS SEIS (406), UBICADO EN ALBROOK

Partiendo del punto doce C (12C), ubicado en el extremo Oeste del polígono y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte novecientos noventa y un mil, novecientos cuarenta y cinco metros con trescientos noventa y un milímetros (991,945.391 m) y Este seiscientos cincuenta y siete mil, ochocientos cincuenta y seis metros con ciento noventa milímetros (657,856.190 m), se continúa con una longitud de curva de treinta y tres metros con doscientos treinta y nueve milímetros (33.239 m), radio de ciento cuarenta y nueve metros con seiscientos veintinueve milímetros (149.629 m) y cuerda de metros treinta y tres con ciento setenta y un milímetros (33.171 m) en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, siete minutos, cincuenta segundos, Este (N 84° 07' 50" E), hasta llegar al punto diez C (10C) y colinda por este lado con la Avenida Broberg. Se continúa en dirección Sur, cero grados, cuatro minutos, diez segundos, Oeste (S 00° 04' 10" O) y distancia de catorce metros con ochenta y tres milímetros (14.083 m), hasta llegar al punto uno X (1X). Se continúa en dirección Este Franco y

distancia de diez metros con cuatrocientos cuarenta milímetros (10.440 m), hasta llegar al **punto dos X (2X)**. Se continúa en dirección Norte, cero grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**N 00° 53' 59" O**) y distancia de dieciséis metros con seiscientos sesenta y cuatro milímetros (16.664 m), hasta llegar al **punto tres X (3X)** y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa con una **longitud de curva** de treinta y ocho metros con setecientos cincuenta y cinco milímetros (38.755 m), **radio** de ciento cuarenta y nueve metros con seiscientos veintinueve milímetros (149.629 m) y **cuerda** de treinta y ocho metros con seiscientos cuarenta y seis milímetros (38.646 m) en dirección Norte, sesenta y seis grados, diecinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este (**N 66° 19' 54" E**), hasta llegar al **punto cuatro X (4X)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos, Este (**N 58° 53' 02" E**) y distancia de dieciocho metros con novecientos ochenta y tres milímetros (18.983 m), hasta llegar al **punto dieciocho C (18C)** y colinda por estos lados con la Avenida Broberg. Se continúa en dirección Sur, veintiún grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (**S 21° 58' 52" O**) y distancia de cuatro metros con ochocientos sesenta y cuatro milímetros (4.864 m), hasta llegar al **punto cinco X (5X)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta y siete metros con setecientos veinticinco milímetros (47.725 m), **radio** de ciento veintidós metros con quinientos milímetros (122.500 m) y **cuerda** de cuarenta y siete metros con cuatrocientos veinticuatro milímetros (47.424 m) en dirección Sur, treinta y tres grados, tres minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste (**S 33° 03' 47" O**), hasta llegar al **punto diecisiete C (17C)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y cuatro grados, ocho minutos, ¹cuarenta y ²un segundos, Oeste (**S 44° 08' 41" O**) y distancia de veinticuatro metros con ³setecientos ⁴ochenta milímetros (24.780 m), hasta llegar al **punto dieciséis C (16C)**. Se continúa con una **longitud de curva** de veintisiete metros con setecientos cuarenta y cuatro milímetros (27.744 m), **radio** de setenta metros con cuatrocientos doce milímetros (70.412 m) y **cuerda** de veintisiete metros con quinientos sesenta y cinco milímetros (27.565 m) en dirección Sur, treinta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cinco segundos, Oeste (**S 33° 34' 05" O**), hasta llegar al **punto trece C (13C)** y colinda por estos lados con la calle Godfrey. Se continúa en dirección Norte, treinta y dos grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (**N 32° 47' 57" O**) y distancia de sesenta y tres metros con ochocientos noventa y seis milímetros (63.896 m), hasta llegar al **punto doce C (12C)**. Origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote ALB veintinueve (ALB29).

La parcela descrita tiene una superficie de dos mil quinientos setenta y tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (2,573.90 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-87942, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, EL 27 DE JULIO DE 1999. CERTIFICADO DEL MIVI N°747 DEL 2 DE AGOSTO DE 1999.

EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS (N°406)

De una planta, consta de área de depósito. Construido con estructura de concreto paredes bloques y de malla de ciclón, piso de cemento llaneado, techo con estructura de metal y cubierta de acero galvanizado.-----

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO se describe así: mide doce metros con treinta centímetros (12.30 m) de largo por catorce metros con cinco centímetros (14.05 m) de ancho.-----

EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA CERRADA DE CONSTRUCCIÓN: de ciento setenta y dos metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (172.81 m²).-----

COLINDANTES: Al Norte, Este, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre el cual esta construido.-----

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 39
(De 10 de agosto de 1999)**

Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal de San Miguelito, faculta al Señor Alcalde del Distrito para que en representación de éste negocie con el Banco Hipotecario Nacional, la superficie que ocupan los 65 lotes del Sector 18P, Veranillo que están comprendidas dentro de la Finca No. 31,615.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Qué los moradores del Sector 18P, Veranillo, Corregimiento de Belisario Porras, que conforman un total de 65 familias, confrontan el problema de no tener la titularidad de las tierras sobre el cual han construido sus viviendas.

Qué los moradores del Sector 18P, desde el año 1977, comenzaron a pagar el valor de los lotes, que consistía en B/. 2.00 el metro cuadrado, y dichos pagos lo hicieron al Municipio de San Miguelito y a la Junta Comunal de Belisario Porras.

Qué el Municipio no debió cobrar el valor de los lotes, toda vez que dicha finca no es propiedad municipal sino que es del Banco Hipotecario Nacional.

Qué con fundamento en lo anteriormente señalado, este Honorable Consejo Municipal es del criterio que el Municipio debe negociar con el Banco Hipotecario Nacional, la superficie que comprende los 65 lotes del Sector 18P, Veranillo, que está comprendida dentro de la finca No. 31,615, para que posterior a esto, pueda adjudicarsele los lotes a las personas que ocupan estas tierras.

Qué el valor que debe pagar el Municipio al Banco Hipotecario Nacional por la negociación de la superficie de los 65 lotes que están comprendidos dentro de la finca No. 31,615 debe ajustarse al valor catastral que registra el Ministerio de Economía y Finanzas.

Qué para que formalice y firme todo lo concerniente a la negociación de los 65 lotes que están dentro de la finca 31,615. Este Consejo faculta al Señor Alcalde del Distrito, para que en representación del Municipio, formalice la negociación con el Banco Hipotecario Nacional y establezca en común acuerdo con el Banco, la forma de pago que más se ajuste a la realidad presupuestaria del Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Señor Alcalde del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio de San Miguelito, negocie y firme toda la documentación necesaria para la negociación con el Banco Hipotecario Nacional de un globo de terreno, que comprende 65 lotes, ubicado en el Sector 18P, Veranillo, y que pertenecen a la Finca No. 31,615, inscrita al Tomo 777, Folio 198, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Nº 39 del 10 de agosto de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

ACUERDO Nº 40
(De 17 de agosto de 1999)

Por medio del cual se le asigna un valor mínimo de B/. 6.00 el metro cuadrado a los terrenos ubicados en el Sector de Villa Esperanza, Corregimiento de Belisario Porras.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**C O N S I D E R A N D O :**

Qué a esta Cámara Edilicia, ha llegado informe relativos a descripción y avalúo de los terrenos ubicados en el sector de Villa Esperanza, Corregimiento de Belisario Porras.

Qué dichos informes, especifican con claridad el valor mínimo de los terrenos antes señalados, los cuales forman parte de la finca No. 63346, inscrita Tomo 1426, Folio 502, propiedad del Municipio de San Miguelito.

Qué a estos terrenos se le ha asignado un valor mínimo de B/.6.00 (seis dólares) el metro cuadrado, por ser de interés social.

Qué es facultad de éste Consejo disponer de los bienes municipales, sin mas restricciones que las que establezcan la ley y los Acuerdos Municipales.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establecer en B/. 6.00 (seis dólares) el metro cuadrado como precio mínimo, para la venta de los terrenos ubicados en el sector de Villa Esperanza, Corregimiento de Belisario Porras, los cuales forman parte de la Finca No. 63346, inscrita Tomo 1426, Folio 502, propiedad del Municipio de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y firma por el Señor Alcalde.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999)

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Nº 40 de 17 de agosto de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

ACUERDO Nº 43
(De 24 de agosto de 1999)

(Por medio del cual se autoriza al señor
Alcalde del Distrito de San Miguelito a
celebrar Contrato de Concesión con la
Sociedad Pinturerías COMEX DE PANAMA, S.A.)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**CONSIDERANDO:**

Que uno de los objetivos que ha pretendido alcanzar la actual administración Municipal ha sido el embellecimiento del Distrito.

Que para lograr ese objetivo, la administración Municipal se ha apoyado en la cooperación que para tal efecto ha brindado la empresa privada.

Que la Sociedad PINTURERIA COMEX DE PANAMA, S.A., ha ofrecido a la administración pintar en su totalidad el puente elevado que está ubicado en la entrada de la Vía Guadalupe, lo mismo que la señalización vial que existe sobre este.

Que ese Puente Elevado constituye no sólo un signo de progreso en lo que se refiere a la vía terrestre de nuestro país, sino que además que por su ubicación y estructura de construcción ayuda a embellecer la entrada a nuestro Distrito.

Que a cambio de pintar el puente de las señalizaciones, la Sociedad PINTURERIA COMEX DE PANAMA, S.A., ha solicitado colocar en este la publicidad de su negocio, PINTURERIAS COMEX, sin el pago de los impuestos municipales corrientes.

Que es Potestad, del Honorable Consejo Municipal, de acuerdo a la ley disponer de los bienes y recursos que pertenecen al Municipio.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Facultan al Alcalde del Distrito de San Miguelito, para que en nombre y representación del Municipio de San Miguelito suscriba un Contrato de concesión, con la Sociedad PINTURERIAS COMEX DE PANAMA, S.A., Sociedad que esta debidamente inscrita a la Ficha 312.315, Rollo 48779 e Imagen 0019, para la Pintura del Puente Elevado, ubicado en la entrada de la Vía Guadalupe y Vía Domingo Díaz, por un termino de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de San Miguelito exonera del pago de impuestos por anuncios publicitarios que la empresa PINTURERIAS COMEX DE PANAMA, S.A., coloque sobre las paredes del puente señalado en el articulo primero de este acuerdo, por el termino de cinco (5) años contado a partir de la firma del contrato de Concesión con el Municipio de San Miguelito.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a las días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo Nº 43 del 24 de agosto de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

ACUERDO N° 44
(De 24 de agosto de 1999)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, faculta al señor Alcalde para celebrar contrato de Concesión con la Compañía TAMBURRELLI e HIJOS, S.A. para remodelación y mantenimiento de la parada de buses ubicada en el Centro Comercial Plaza Georgina en Milla Ocho.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de embellecimiento impulsado por la presente administración municipal ha calado hondamente en la comunidad empresarial a fin de contribuir con el desarrollo integral de este pujante Distrito.

Que empresas como TAMBURRELLI e HIJOS, S.A., ha tenido la feliz iniciativa de solicitar la autorización respectiva con la finalidad de remodelar la parada de buses que se encuentra en el Centro Comercial Plaza Georgina en Milla Ocho, comprometiéndose a darle mantenimiento respectivo, lo que evidentemente redundará en beneficio no sólo para los cientos de usuarios del transporte colectivo que diariamente utilizan la parada ya mencionada sino para el ornato que debe existir en todos los lugares públicos que se encuentran dentro de nuestra jurisdicción.

Que este Honorable Consejo Municipal por medio de acuerdos ha incentivado a empresas privadas interesadas en invertir en el ornato y embellecimiento de beneficio para la comunidad en general, exonerándole del pago de impuestos de construcción así como el pago de los impuestos municipales por la colocación de anuncios publicitarios, por un periodo de hasta veinte años.

Que de acuerdo con la Ley es potestad del Consejo Municipal disponer de los bienes y recursos que pertenecen al Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facultese al señor Alcalde del Distrito de San Miguelito para celebrar contrato con la Compañía TAMBURRELLI e HIJOS, S.A., empresa que remodelará y mantendrá a su costo la parada de buses ubicada en el Centro Comercial Plaza Georgina, en Milla Ocho.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde del Distrito de San Miguelito para que el contrato a que se hace referencia en el Artículo Primero se exoneré el pago de impuestos municipales por anuncios publicitarios, hasta por un periodo de veinte años.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a las días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

H.C. RAQUEL RODRIGUEZ
Presidenta del Concejo

MARIA ANDRION
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° 41 de 24 de agosto de 1999.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde

AVISOS

AVISO
Yo, ALCIBIADES ANRIA GUERRA con cédula de identidad personal N° 8-703-2197 propietario de la **Farmacia La Dorada**, registro comercial N° 1999-780, cancelo dicho registro por cese de operación y me

adelgo a Persona jurídica
L-458-39711
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Código de Comercio, se hace de

conocimiento público que
E. Sr. EMILIO B. ESPINO
D. vendió y traspasó su negocio denominado **CANTINA BRISAS** (de Brisas Tablernas) amparado por L. 60 de Comercio, T. 60 N° 3062 y publicado en Los Tardes

Provincia de Los Santos al Sr. Arístides Aranas Amaya Cedeño por N° de febrero de 1987 + E. Sr. Arístides Aranas Amaya Cedeño vendió y traspasó a cambio negocio de 1 de octubre de 1992 a la sociedad BIENES RAICES

PASADENA S.A. sociedad inscrita en el Registro Público a Tomo 445 F. 30 401 Asiento 987559 actúa a través de F. 30 42636 Rol 12099 Imagen 106 L-458-45518
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 173-DRA-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor/a **MARGARITA RODRIGUEZ DE CARRION Y OTRO**, vecino/a de Nueva Arenosa, Corregimiento de la Trinidad Instituto de Capta portador de la cédula de identidad personal N° 8-213-0010 ha sido adjudicatario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-038-94, según plano aprobado N° 8-213-08-11936 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baida Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has - 4253.38 M2 ubicada en Nueva Arenosa

Corregimiento de la Trinidad Distrito de Capatá Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes lotes:
NORTE Terreno de Cornejo Velásquez y carretera de Nueva a Nueva Arenosa.
SUR Terreno de Cornejo Velásquez y Miguel Cedeño
ESTE Terreno de Cornejo Velásquez
OESTE Terreno de Miguel Cedeño y carretera de Nueva a Nueva Arenosa

Para los efectos legales se ha este Edicto en cumplimiento de esta disposición en la Alcaldía del Distrito de Capatá en la ciudad de la Trinidad y copia de mismo se entregará a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes para que lo propale al conocimiento del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capatá a las 14 días del mes de septiembre de 1999

ROSAUNA CASTILLO
Secretaria Agraria

NO. 8440-MAR-99
D. 173-98
R. 173-98
L. 458-46511
L. 458-46511
L. 458-46511

EDICTO N° 173-DRA-98
HACIENDA TESORO
OPORTUN GENERAL
DE DASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL DE LOS SANTOS
Los Tardes, 10 de agosto de 1999
El suscrito Administrador Regional de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor/a **DARIS MARIELA MORENO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-213-0010, vecino/a de Nueva Arenosa, Corregimiento de la Trinidad, Instituto de Capta portador de la cédula de identidad personal N° 8-213-0010, ha sido adjudicatario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-038-94, según plano aprobado N° 8-213-08-11936 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baida Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has - 4253.38 M2 ubicada en Nueva Arenosa

Corregimiento de la Trinidad Distrito de Capatá Provincia de Panamá comprendido dentro de los siguientes lotes:
NORTE Terreno de Cornejo Velásquez y carretera de Nueva a Nueva Arenosa.
SUR Terreno de Cornejo Velásquez y Miguel Cedeño
ESTE Terreno de Cornejo Velásquez
OESTE Terreno de Miguel Cedeño y carretera de Nueva a Nueva Arenosa

Para los efectos legales se ha este Edicto en cumplimiento de esta disposición en la Alcaldía del Distrito de Capatá en la ciudad de la Trinidad y copia de mismo se entregará a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes para que lo propale al conocimiento del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capatá a las 14 días del mes de septiembre de 1999

ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
Los Tardes, 10 de agosto de 1999
El suscrito Administrador Regional de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor/a **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ HUERTAS**, con cédula de identidad personal N° 8-213-0010, ha sido adjudicatario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 8-038-94, según plano aprobado N° 8-213-08-11936 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baida Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has - 4253.38 M2 ubicada en Nueva Arenosa

1973; se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Guaniro, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SR CESAR A CARDENAS Z
Administrador Regional
Castro - Los Santos
SRA ITZEL D PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
L-458-414-33
Unica publicacion

EDICTO N° 10
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
Las Tablas 16
de diciembre de 1998
El suscrito Administrador Regional de Castro
HACE SABER
Que los señores **ZENAIDA PEREZ CASTILLERO**, con cédula N° 7.033.3440;

ERIDES ALBERTO BARRIOS CEDENO, con cédula N° 7.041.2630; y **MARIA IRENE CEDENO DOMINGUEZ**, con cédula N° 7.041.2630, han solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad de terreno ubicado en la zona de la Huaca, Corregimiento Cabecera, Distrito de Guaniro, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de las siguientes lindes y medidas:

NORTE: Florentino Barrios y mide 38.42 Mts 2
SUR: Eulides Barrios y mide 31.73 Mts 2
ESTE: Calle sin nombre y mide 16.63 Mts 2
OESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Guaniro, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por

una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC ANGELA BARRIOS B
Administrador Regional
Castro - Los Santos
SRA ITZEL D PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
L-458-414-41
Unica publicacion

EDICTO N° 10
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
Las Tablas 29
de diciembre de 1998
El suscrito Administrador Regional de Castro
HACE SABER

Que el señor **OVIDIO ANTONIO RAMOS FLORES**, con cédula de identidad personal N° 7.72-2299, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso de terreno ubicado en el Caserio de Mazaritas, Corregimiento y Distrito de Mazaritas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de las siguientes lindes y medidas:

NORTE: Armando Gutierrez y mide 50.41 Mts 2
SUR: Mario Cano y mide 47.81 Mts 2
ESTE: Flor de Barrios y mide 10.47 Mts 2
OESTE: Calle sin nombre y mide 11.76 Mts 2

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Mazaritas, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC ANGELA BARRIOS B
Administrador Regional
Castro - Los Santos
SRA ITZEL D

PEREZ
Secretaria
L-458-414-59
Unica publicacion

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 96
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera
HACE SABER

Que el señor **IAI DORA ESTHER RAMOS MORENO**, panameña mayor de edad, soltera, Oficio Doméstico, residente en San Miguel, Paraiso, Multifamiliar 14, Apartamiento N° 7, Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-213-1324, en su propio nombre o representación

de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Juana de La Coba, de la Barriada Las Tablas, Corregimiento Barrio Bolson, donde se le ha otorgado una construcción distribuida con el número de cédula de identidad y medidas como siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6228, Tomo 164 Folio 114, propiedad de Municipio de La Chorrera y mide 31.00 Mts 2

ESTE: Resto de la Finca 6228, Tomo 164 Folio 114, propiedad de Municipio de La Chorrera y mide 31.00 Mts 2

OESTE: Resto de la Finca 6228, Tomo 164 Folio 114, propiedad de Municipio de La Chorrera y mide 31.00 Mts 2

circulación y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

El Alcalde
Fdo L C ERIC N ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Castro
Fdo SRA CORALIA B DE TIJRALDE
Es fiel copia de su original La Chorrera, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y nueve
SRA CORALIA B DE TIJRALDE
Jefe de la Sección de Castro Municipal
L-458-458-07
Unica publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4 COCLE
EDICTO N° 184-99
El suscrito Funcionario Sustantivo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Cocle
HACE SABER

Que el señor **IAI AUSENCIA MARIA ORTEGA DE CORRALES Y OTRAS**, vecino de Guzmán, Corregimiento de Guzmán, Distrito de Santa Catalina de la Zona de Tierras Bajas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 20333, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bacia Nacional sujeta con una superficie de 2833.01 Mts 2, ubicada en Guzmán, Corregimiento de Guzmán, Distrito de Santa Catalina de la Zona de Tierras Bajas, con las siguientes lindes:

GLOBO N° 3 SUPERFICIE 1 mas = 833.01 M2
NORTE: Camino hacia El Calleja Guzmán-Jaileón

ESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2
OESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2
SUR: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2

OESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2
SUR: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2

NORTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2
ESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2
OESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2
SUR: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de Guzmán, y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé a los 29 días de mes de julio de 1999
DANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEO RAUL GUARDIA FLORES
Funcionario Sustantivo

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4 COCLE
EDICTO N° 184-99
El suscrito Funcionario Sustantivo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Cocle
HACE SABER

Que el señor **IAI JOSE ORLANDO SUCRE MURILLO**, con cédula de identidad personal N° 7.041.2630, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso de terreno ubicado en la zona de la Huaca, Corregimiento Cabecera, Distrito de Guaniro, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de las siguientes lindes y medidas:

NORTE: Florentino Barrios y mide 38.42 Mts 2
SUR: Eulides Barrios y mide 31.73 Mts 2
ESTE: Calle sin nombre y mide 16.63 Mts 2
OESTE: Calle sin nombre y mide 12.01 Mts 2

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Guaniro, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por

